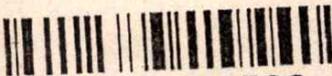




BARRANQUILLA



8-1-189566

Nº INCIDENTE 8361148

1. FECHA Y HORA
 AÑO: 2021, DÍA: 22, MES: 03, HORA: 07:20

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 VÍA PRINCIPAL: Centro, VÍA SECUNDARIA: Centro, TIPO DE VÍA: AV. CL. AU. DG. TR. VRA. DOTO, TIPO DE VEHICULO: AV. DCR. AU. DG. TR. VRA. DOTO, NÚMERO O NOMBRE: 43, MUNICIPIO: Barranquilla, LOCALIDAD/COMUNA: Centro, HISTORIC

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR
 TIPO DOCUMENTO: C.C. (E. D. E. PAS. T. I. OTRO) CUAL?, NÚMERO DE DOCUMENTO: 18775211, EDAD: 69, NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: Juan Antonio PEREZ MACARENO, DIRECCION - RESIDENCIA: Calle 45 # 7, TELEFONO FIJO O CELULAR: 320567538, PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [] NO [] Cual?, EMAIL: N: ADALTO, DEPARTAMENTO: Atlántico, MUNICIPIO: Barranquilla, PAIS: Colombia

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD
 TIPO DOCUMENTO: C.C. (E. D. E. PAS. T. I. OTRO) CUAL?, DIRECCION - RESIDENCIA: , TELEFONO FIJO O CELULAR: , PERTENECE A POBLACION VULNERABLE: SI [] NO [] Cual?, EMAIL: , DEPARTAMENTO: , MUNICIPIO: , PAIS:

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA
 RAZON SOCIAL: , ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO: , NIT: , DIRECCION:

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS
 ORDEN DE POLICIA: MEDIACION POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
 REGISTRO A PERSONA: TRASLADO POR PROTECCION, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
 USO DE LA FUERZA: SUSPENSION INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD, INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
 RETIRO DEL SITIO: APREHENSION CON FIN JUDICIAL, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
 INCAUTACION: APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES, INCAUTACION DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS
 SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES: SI [] NO [] Cual?

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA
 En la anterior prisora se en las tolda o cuando y espacio publico con el carro folla

6. FUNDAMENTO NORMATIVO

ARTICULO										NUMERAL										LITERAL			
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	A	B	C	D
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	E	F	G	H
1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	I	J	K	L

6.1. MULTA GENERAL
 TIPO DE MULTA: 1, 2, 3, 4, NO APLICA MULTA GENERAL [], NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA []

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA
 INUTILIZACION DE BIENES [], PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA [], SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD []
 DESTRUCCION DE BIEN [], REMOCION DE BIENES [], AMONESTACION [], DISOLUCION DE REUNION O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS []

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO
 EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION? SI [] NO []

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO
 A la Jefe Distrital de Barranquilla Inspeccion # 25

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA
 Grado: P+ Garcia, Nombre: MEBAO, Unidad: Espacio Publico, Placa: 1653013, Teléfono: 123

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE
 Nombre y apellidos: , No. C.C.: , Teléfono/Celular: , Dirección:

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

FIRMA POLICIA: [Firma]
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: [Firma]
FIRMA ENTREVISTADO: [Firma]

CC. AUTORIDAD COMPETENTE: 1143124772
CC. PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: 18775211

12. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

HUELLA INDICE DERECHO: [Huella]

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

16. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

18. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

19. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

20. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

21. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

22. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

23. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

24. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

25. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

26. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

27. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

28. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

29. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

30. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

31. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

32. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

33. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

34. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

35. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

36. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

37. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

38. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

39. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

40. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

41. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

42. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

43. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

44. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

45. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

46. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

47. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

48. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

49. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

50. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

51. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

52. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

53. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

54. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

55. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

56. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

57. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

58. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

59. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

60. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

61. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

62. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

63. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

64. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

65. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

66. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

67. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

68. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

69. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

70. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

71. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

72. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

73. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

74. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

75. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

76. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

77. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

78. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

79. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

80. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

81. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

82. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

83. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

84. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

85. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

86. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

87. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

88. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

89. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

90. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

91. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

92. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

93. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

94. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

95. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

96. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

97. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

98. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

99. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

100. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL

BUENA FE Y LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

**INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	81189566
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	22/03/2021 a las 10:20 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-14540
NOMBRE DEL INFRACTOR:	JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 18775211
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CALLE 43CON CARRERA 27
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. <i>“Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”.</i>
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	<i>“el sujeto antes mencionado se encontraba ocupando el espacio público de manera indebida con 01 carretilla y ventas de frutas sin permiso”</i>
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	RUBEN DARIO GARCIA VELEZ, identificado con la placa policial No 165393

I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.
2. Que La Inspección 25 de Policía ubicada en la Calle 34 N° 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

- Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.
- El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.
- El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.
- La Sentencia C-211 de 2017¹.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. **ii)** En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la

¹ Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: “Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal”.

imposición de una multa general, **iii**) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. **iv**) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: *“Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...”*

De igual forma este artículo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

Primero: La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017² emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés*

² Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.

particular”, así mismo, el artículo 63 establece: “Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es **REINCIDENTE** en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el artículo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada setenta y cinco por ciento (75%). por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida correctiva corresponde a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)**

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” al señor(a) **JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO** identificado (a) con la **C.C. 18775211**,

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1, aumentada en un cincuenta por ciento (75%) al (a) señor (a) **JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO**, identificado (a) con la **C.C. 18775211**, equivalente a la suma de **DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M.L. (\$ 211. 989.00)** a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: “ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.”

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de

la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

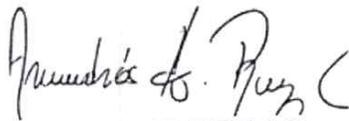
ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 22 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase.



ANDRES RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó: Aruz



QUILLA-21-113136

Señor (a)

JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO
CALLE45#1
Ciudad: Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2021-1540

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 25 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81189566.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81189566.dentro del expediente No **08-001-6-2021-1540**

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación.

Anexo: Acta de decisión en cinco (4) folios.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO
INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: S.Caceres

Proyectó:
Revisó:



**INSPECCION VEINTICINCO (25) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA
POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO DEL PROCESO
VERBAL INMEDIATO
(EXPEDIENTE No. 08-001-6-2021-13427)**

**Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 81189566
Presunto Infractor: JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO**

La Inspección 25 de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2¹ del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver el recurso de apelación solicitado dentro del proceso de imposición de la orden de comparendo No 811895827 del señor a **JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.8775211, por la comisión del comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público señalado en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016 descrito como “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes” en la CARRERA 43 CALLE 37, de esta ciudad.

Sea lo primero manifestar que el objeto de la interposición del recurso de apelación dentro del proceso verbal inmediato adelantado en primera instancia por parte de la policía nacional consiste en colocar a consideración del inspector de policía como funcionario competente de segunda instancia, la legalidad de la medida correctiva señalada en la orden de comparendo objeto de estudio por lo que esta debe haber sido efectivamente impuesta por parte del personal uniformado de la policía.

Para el caso que nos ocupa este recurso no procede puesto que de las medidas correctivas señaladas en el artículo 210² del C.N.P.C, no fue señalada ninguna medida correctiva dentro de la orden de comparendo y/o o medida correctiva No. 811895827, por consiguiente, es improcedente el recurso por carecer el mismo de objeto material.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

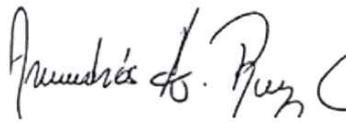
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO**, contra la orden de comparendo No 81189566 conforme a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

Se deja constancia que la presente acta se firma el día a los 22 días del mes de abril de 2021.



ANDRES RUZ CUELLO.

**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

¹ *Parágrafo 2. Contra las medidas previstas en este artículo se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo que resolverá un inspector de Policía.*

² *Artículo 210. Atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional. Compete al personal uniformado de la Policía Nacional, conocer: 1. Los comportamientos contrarios a la convivencia; 2. Conocer en primera instancia la aplicación de las siguientes medidas de conformidad con el proceso verbal inmediato de Policía contenido en el presente Código: a) Amonestación; b) Participación en Programa comunitario o Actividad Pedagógica de Convivencia; c) Remoción de Bienes que Obstaculizan el Espacio Público; d) Inutilización de bienes; e) Destrucción de bien.*



NIT 890.102.018-1

QUILLA-21-113145

Barranquilla, 11 de mayo de 2021

Señor (a)

JUAN ANTONIO PEREZ MACARENO
CALLE45#1

REF: REF: Expediente No. 08-001-6-2021-13427.

ASUNTO: COMUNICACIÓN RECURSO DE APELACION COMPARENDO 81189566

Respetuosamente me permito notificarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No. 81189566.dentro del expediente **08-001-6-2021-13427**.

Anexo un (1) folio.

Cordialmente,

ANDRES RUZ CUELLO.

**INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PUBLICO.**

Proyecto:S.Caceres

Copia:

Proyectó:

Revisó: